

## Comisión de Aplicación de Normas

---

Fecha: 3 de junio de 2024

- ▶ A. Casos de incumplimiento grave por los Estados Miembros de su obligación de envío de memorias y de otras obligaciones relacionadas con las normas
  - ▶ B. Informaciones proporcionadas por escrito por los Gobiernos interesados sobre dichos incumplimientos
-

## A. Casos de incumplimiento grave por los Estados Miembros de su obligación de envío de memorias y de otras obligaciones relacionadas con las normas, tal como figuran en el Informe de la Comisión de Expertos y actualizados con la información y las memorias recibidas desde su última reunión

### 1. Omisión de envío de memorias sobre la aplicación de convenios ratificados desde hace dos años o más

Países mencionados en el párrafo 85 del Informe General - página 66

**Afganistán, Antigua y Barbuda, Barbados, Comoras, Dominica, Granada, Haití, Papua Nueva Guinea, República Árabe Siria, Santa Lucía, Somalia, Tonga Tuvalu, Vanuatu y Yemen.**

Desde la última reunión de la Comisión de Expertos, se recibieron memorias del país siguiente

**Antigua y Barbuda.** El Gobierno envió una memoria debida.

Por consiguiente, se invita a los países siguientes a suministrar a la Comisión de Aplicación de Normas informaciones sobre este incumplimiento

**Afganistán, Barbados, Comoras, Dominica, Granada, Haití, Papua Nueva Guinea, República Árabe Siria, Santa Lucía, Somalia, Tonga Tuvalu, Vanuatu y Yemen.**

### 2. Omisión de envío de primeras memorias sobre la aplicación de los convenios ratificados durante dos años o más

Países mencionados en el párrafo 88 del Informe General - página 68

| Estado                | Convenios núms.                             |
|-----------------------|---------------------------------------------|
| <b>Djibouti</b>       | - Desde 2022: Convenio núm. 183             |
| <b>Fiji</b>           | - Desde 2022: Convenio núm. 190             |
| <b>Granada</b>        | - Desde 2021: MLC, 2006 y Convenio núm. 189 |
| <b>Iraq</b>           | - Desde 2022: Convenio núm. 185             |
| <b>Islas Cook</b>     | - Desde 2021: MLC, 2006                     |
| <b>Islas Marshall</b> | - Desde 2021: Convenio núm. 182             |
| <b>Líbano</b>         | - Desde 2021: MLC, 2006                     |
| <b>Sudán</b>          | - Desde 2021: MLC, 2006                     |
| <b>Tonga</b>          | - Desde 2022: Convenio núm. 182             |
| <b>Tuvalu</b>         | - Desde 2021: Convenio núm. 182             |
| <b>Vanuatu</b>        | - Desde 2021: Convenio núm. 138             |

Desde la última reunión de la Comisión de Expertos, se recibieron las primeras memorias de los países siguientes

**Islas Cook.** El Gobierno envió la primera memoria sobre la aplicación del MLC, 2006.

**Fiji.** El Gobierno envió la primera memoria sobre la aplicación del Convenio núm. 190

Por consiguiente, se invita a los países siguientes a suministrar a la Comisión de Aplicación de Normas informaciones sobre este incumplimiento

**Djibouti, Granada, Iraq, Islas Marshall, Líbano, Sudán, Tonga, Tuvalu y Vanuatu.**

### 3. «Llamamientos urgentes» - Omisión de envío de memorias sobre la aplicación de convenios ratificados durante al menos tres años

Observaciones referidas a ciertos países (parte II del Informe de la CEACR - página 101)

**Afganistán, Antigua y Barbuda, Comoras, Granada, Islas Cook, Islas Marshall, República Árabe Siria, Santa Lucía, Sudán, Tuvalu y Vanuatu.**

Desde la última reunión de la Comisión de Expertos, se recibieron memorias de los países siguientes

**Antigua y Barbuda.** El Gobierno envió una memoria debida.

**Islas Cook.** El Gobierno envió una memoria debida.

Por consiguiente, se invita a los países siguientes a suministrar a la Comisión de Aplicación de Normas informaciones sobre este incumplimiento

**Afganistán, Comoras, Granada, Islas Marshall, República Árabe Siria, Santa Lucía, Sudán, Tuvalu y Vanuatu.**

### 4. Omisión de envío de información en respuesta a los comentarios de la Comisión de Expertos

Países mencionados en el párrafo 93 del Informe General - página 69

**Afganistán, Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Camboya, Comoras, Congo, Djibouti, Dominica, Fiji, Francia (Nueva Caledonia), Eslovenia, Granada, Haití, Irán (República Islámica del), Islandia, Islas Salomón, Madagascar, Montenegro, Países Bajos (Sint Maarten), Papua Nueva Guinea, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (Islas Vírgenes Británicas), República Árabe Siria, República Democrática del Congo, Rumania, Rwanda, Santa Lucía, San Marino, Singapur, Somalia, Sudán del Sur, Sudán, Tuvalu, Vanuatu y Yemen.**

Desde la última reunión de la Comisión de Expertos, se recibieron respuestas a todos o a la mayoría de los comentarios de la Comisión de Expertos por parte de los países siguientes

**Bahamas.** El Gobierno envió respuestas a todos los comentarios de la Comisión.

**Camboya.** El Gobierno envió respuestas a todos los comentarios de la Comisión.

**Eslovenia.** El Gobierno envió respuestas a todos los comentarios de la Comisión.

**Fiji.** El Gobierno envió respuestas a todos los comentarios de la Comisión.

**Irán (República Islámica del).** El Gobierno envió respuestas a la mayoría de los comentarios de la Comisión.

**Islandia.** El Gobierno envió respuestas a todos los comentarios de la Comisión.

**Madagascar.** El Gobierno envió respuestas a todos los comentarios de la Comisión.

**Montenegro.** El Gobierno envió respuestas a la mayoría de los comentarios de la Comisión.

**República Democrática del Congo.** El Gobierno envió respuestas a la mayoría de los comentarios de la Comisión.

**Rumania.** El Gobierno envió respuestas a la mayoría de los comentarios de la Comisión.

**Rwanda.** El Gobierno envió respuestas a todos los comentarios de la Comisión.

Además, se recibió información por escrito de los Gobiernos de: **Congo, Francia (Nueva Caledonia) y Rwanda**

Véase más abajo, parte B.

Por consiguiente, se invita a los países invitados a suministrar a la Comisión de Aplicación de Normas informaciones sobre este incumplimiento

**Afganistán, Antigua y Barbuda, Barbados, Comoras, Congo, Djibouti, Dominica, Francia (Nueva Caledonia), Granada, Haití, Islas Salomón, Países Bajos (Sint Maarten), Papua Nueva Guinea, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (Islas Vírgenes Británicas), República Árabe Siria, Santa Lucía, San Marino, Singapur, Somalia, Sudán del Sur, Sudán, Tuvalu, Vanuatu y Yemen.**

## **5. Omisión de envío de memorias sobre convenios no ratificados y recomendaciones durante los últimos cinco años**

Países mencionados en el párrafo 136 del Informe General - página 87

**Albania, Barbados, Bolivia (Estado Plurinacional de), Chad, Djibouti, Dominica, Guinea Ecuatorial, Haití, Islas Marshall, Mongolia, Macedonia del Norte, Papua Nueva Guinea, Rwanda, Santa Lucía, Samoa, Santo Tomé y Príncipe, Singapur, Timor-Leste, Tuvalu, Uganda y Yemen.**

Desde la última reunión de la Comisión de Expertos, **Albania, el Estado Plurinacional de Bolivia, Mongolia, Rwanda y Samoa** enviaron memorias sobre convenios no ratificados y recomendaciones.

Además, se recibió información por escrito de los Gobiernos de: **Chad, Guinea Ecuatorial, Rwanda y Uganda.**

Por consiguiente, se invita a los países siguientes a suministrar a la Comisión de Aplicación de Normas informaciones sobre este incumplimiento

**Barbados, Chad, Djibouti, Dominica, Guinea Ecuatorial, Haití, Islas Marshall, Macedonia del Norte, Papua Nueva Guinea, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Singapur, Timor-Leste, Tuvalu, Uganda y Yemen.**

## 6. Falta de sumisión de los instrumentos a las autoridades competentes

Países mencionados en el párrafo 148 del Informe General - página 90

**Angola, Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brunei Darussalam, Dominica, Gabón, Gambia, Granada, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Haití, Hungría, Islas Salomón, Líbano, Liberia, Libia, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Timor-Leste, Tuvalu, Vanuatu, Yemen y Zambia.**

Desde la última reunión de la Comisión de Expertos, se ha recibido información sobre este incumplimiento por parte del país siguiente

**República Democrática del Congo.** El 12 de junio de 2023, el Gobierno presentó al Parlamento los diez instrumentos adoptados por la Conferencia Internacional del Trabajo entre sus 99.<sup>a</sup> y 108.<sup>a</sup> reuniones (2010-19).

Además, se recibió información por escrito de los Gobiernos de: **Estado Plurinacional de Bolivia, Brunei Darussalam y Guinea Ecuatorial.**

Véase más abajo, parte B.

Por consiguiente, se invita a los países siguientes a suministrar a la Comisión de Aplicación de Normas informaciones sobre este incumplimiento

**Angola, Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brunei Darussalam, Dominica, Gabón, Gambia, Granada, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Haití, Hungría, Islas Salomón, Líbano, Liberia, Libia, República Árabe Siria, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Timor-Leste, Tuvalu, Vanuatu, Yemen y Zambia.**

## **B. Informaciones proporcionadas por escrito por los Gobiernos interesados sobre dichos incumplimientos**

### **Estado Plurinacional de Bolivia**

El Estado Plurinacional de Bolivia, viene construyendo un proceso de transformación social y económica, cuyos logros son reconocidos a nivel regional e internacional, proceso de transformación que, pese a la interrupción de la democracia en 2020, ha conseguido afianzarse nuevamente y reportar sus primeros logros significativos, citando como ejemplo los bajos índices de inflación y desocupación que se han reportado en el último periodo, bajo la conducción del Estado del Presidente Luis Arce Catacora. Como parte de las profundas transformaciones sociales del Estado, se ha hecho hincapié en la protección de los derechos de las trabajadoras y los trabajadores en concordancia y respeto de los derechos fundamentales reconocidos por la OIT.

La Constitución Política del Estado, promulgada en 2009, en su artículo 46, reconoce el derecho al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna. Por su parte, el artículo 48 establece la premisa de que las disposiciones sociales y laborales son de cumplimiento obligatorio, disponiendo además que las normas laborales se interpretarán y aplicarán bajo los principios de protección de las trabajadoras y de los trabajadores, como principal fuerza productiva de la sociedad; de primacía de la relación laboral; de continuidad y estabilidad laboral; de no discriminación y de inversión de la prueba a favor de la trabajadora o trabajador, añadiendo que los derechos y beneficios reconocidos en favor de las trabajadoras y los trabajadores no pueden renunciarse, siendo nulas las convenciones contrarias o que tiendan a burlar sus efectos.

El artículo 49, parágrafo II establece que, la ley regulará las relaciones laborales relativas a contratos y convenios colectivos; salarios mínimos generales, sectoriales e incrementos salariales; reincorporación; descansos remunerados y feriados; cómputo de antigüedad, jornada laboral, horas extras, recargo nocturno, dominicales; aguinaldos, bonos, primas u otros sistemas de participación en las utilidades de la empresa, indemnizaciones y desahucios; maternidad laboral; capacitación y formación profesional, y otros derechos sociales.

La jurisprudencia constitucional, en particular, la sentencia Constitucional Plurinacional N° 1202/2012, de 6 de septiembre de 2012, «Sobre el derecho al trabajo...», ha modulado que

El derecho al trabajo y los derechos en el trabajo constituyen un núcleo, no sólo de los derechos socioeconómicos, sino también de los derechos humanos fundamentales. Un denominador central de derechos relacionados con el trabajo, en términos de su objeto o contenido, parece ser 'una labor' (trabajo). En su tradicional por estrecho sentido, el trabajo ha sido percibido como un medio de ganarse la vida, o en otras palabras, solo un medio de supervivencia económica. A principios del siglo XX, otra perspectiva más importante y global empezó a ser discutida: la interdependencia entre las condiciones laborales, la justicia social y la paz universal. Adicionalmente las percepciones modernas han intensificado positivamente el concepto del trabajo como valor humano, una necesidad social y un medio de auto-realización y desarrollo de la personalidad humana.

En materia de derechos laborales, la legislación nacional contenida en la Constitución Política del Estado, la Ley General del Trabajo, el Decreto Reglamentario a la Ley General del Trabajo, así como normas de igual e inferior jerarquía, han reconocido a favor de las trabajadoras y trabajadores derechos y garantías que merecen ser protegidos y garantizados por Estado, tales como el derecho a una fuente laboral estable, a percibir una remuneración o

salario, la garantía a la inamovilidad laboral de las mujeres en estado de embarazo y de los padres progenitores, de personas con discapacidad, madre o padre, cónyuge, tutora o tutor a cargo de personas con discapacidad menores de 18 años, o con discapacidad grave o muy grave, de enfermos con cáncer, de enfermos con VIH o de enfermedades graves, mujeres en situación de violencia; así como el gozo del fuero sindical.

Es importante también señalar que, la Constitución Política del Estado en su artículo 49, parágrafo III, prohíbe el despido injustificado y toda forma de acoso laboral; disposición que resulta concordante con el artículo 8, parágrafo II de la misma norma que deja establecido que la dignidad es uno de los valores en el cual se sustenta el Estado; por ende tiene por fin y función esencial garantizar, el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe.

Toda esta estructura social y legislativa, está siendo construida y actualizada, bajo la más estricta observancia de los derechos laborales y de las disposiciones que les son aplicables, lo que en sí mismo, implica el cumplimiento del Estado respecto de la aplicación de las Normas Internacionales del Trabajo, conforme se ha podido detallar en los acápites *ut supra*.

De la revisión de las 31 normas cuya sumisión al Órgano Legislativo, reclama información la Comisión de Expertos se evidencia que las mismas, están divididas en:

- cuatro convenios: Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión enmendada (MLC, 2006); Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (núm. 187); Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007 (núm. 188); Convenio sobre la violencia y el acoso, 2019 (núm. 190);
- veintitrés recomendaciones, y
- cuatro Protocolos.

## Ratificación de Convenios

Los convenios adoptados por la OIT constituyen un marco legal de carácter internacional referido a todos los ámbitos de las relaciones laborales, las condiciones de trabajo, la seguridad social, así como la protección de categorías especiales de trabajadores; estos convenios son directamente aplicables por aquellos Estados que los hubieran ratificado.

No obstante lo señalado en el artículo 19, párrafos 1, 3 y 5, de la Constitución de la OIT, se establece que la ratificación de los convenios de la OIT, no es obligatoria, sino que, conforme manifiesta el inciso *b)* del artículo 5, se deben remitir a consideración de la autoridad o autoridades competentes. No obstante, también existe la necesidad de considerar aquellas circunstancias particulares de la realidad de cada país, situación que, impide al Estado Plurinacional de Bolivia, cumplir con esta obligación, conforme se pasa a exponer:

- El MLC, 2006 así como el Convenio núm. 188, ambos están referidos a condiciones laborales de características especiales, a las cuales, el Estado Plurinacional de Bolivia, no se adecúa propiamente, puesto que, desde 1879, Bolivia sufre el injusto enclaustramiento marítimo, mundialmente reconocido. En consecuencia, no constituye una prioridad al carecer de condiciones especiales a ser reguladas conforme a estos convenios.
- Respecto al Convenio núm. 187, Bolivia está en un proceso pleno de modernización de la Inspección el Trabajo, con la finalidad de proteger el ejercicio del trabajo en todas sus formas y regular las condiciones mínimas en que debe desarrollarse la relación laboral en resguardo de la salud de la trabajadora o trabajador. En mérito a dichas previsiones y al

marco Constitucional vigente, se ha emitido la Resolución Ministerial N° 1444/23, de 26 de septiembre de 2023 que aprueba el Reglamento General de la Inspección del Trabajo, que pretende adoptar medidas de prevención de las relaciones y condiciones del trabajo.

- En cuanto al Convenio núm. 190, el mismo, en su ámbito de aplicación refiere que:

Artículo 2, 1). El presente Convenio protege a los trabajadores y a otras personas en el mundo del trabajo, con inclusión de los trabajadores asalariados según se definen en la legislación y la práctica nacionales, así como a las personas que trabajan, cualquiera que sea su situación contractual, las personas en formación, incluidos los pasantes y los aprendices, los trabajadores despedidos, los voluntarios, las personas en busca de empleo y los postulantes a un empleo, **y los individuos que ejercen la autoridad, las funciones o las responsabilidades de un empleador.**

2). Este Convenio se aplica a todos los sectores, público o privado, de la economía tanto formal como informal, en zonas urbanas o rurales.

Por principio la ratificación de los convenios de la OIT no puede ser objeto de reservas. Existe un impedimento conceptual contenido en el referido Convenio, respecto del acoso laboral ascendente, en mérito del cual la víctima ocupa un puesto jerárquicamente superior respecto del supuesto acosador, lo que contradice el razonamiento del Estado Plurinacional Bolivia, respecto de la posibilidad de que un superior jerárquico pueda ejercer las medidas disciplinarias que resulten pertinentes y legales respecto de sus inferiores, frente a conductas que en su realización o materialización pudiesen ser consideradas como acoso laboral «ascendente», situación que resulta inadmisibles cuando este argumento es utilizado para vulnerar derechos de los trabajadores y finalmente lograr su despido injustificado. La inadmisibilidad de reservas ha sido ampliamente explicada en el Memorándum presentado por la OIT a la Corte Internacional de Justicia en el caso de genocidio, en 1951, se debe a que «los derechos que los tratados reconocen a los elementos no gubernamentales en la adopción de los convenios internacionales del trabajo quedarían anulados si el consentimiento de los Gobiernos fuese suficiente para alterar la sustancia y la eficacia de esos convenios» (párrafo 20).

## Posición respecto a las Recomendaciones de la OIT

Doctrinalmente, se ha establecido que las recomendaciones adoptadas por la Conferencia Internacional del Trabajo, constituyen una guía para la acción de los gobiernos en un determinado campo y se comunican a todos los Estados miembros de la OIT para su examen y posterior ejecución por medio de la legislación nacional. A diferencia de los convenios adoptados por la misma Conferencia, **las recomendaciones no necesitan ratificación por parte de los Estados**, pero para su aplicación requerirían su materialización en disposiciones propias de la legislación nacional (véase el texto del artículo 19, párrafo 6, de la Constitución de la OIT).

Revisado el listado de las 31 normas cuya sumisión a las autoridades competentes reclama información la Comisión de Expertos, 23 corresponden a recomendaciones, sobre las cuales, el Estado Plurinacional de Bolivia ha emitido disposiciones legales que reglamentan su aplicación en el territorio nacional citándose como ejemplo:

- Recomendación sobre el trabajo a tiempo parcial, 1994 (núm. 182): al respecto, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, ha presentado en la presente gestión 2024, un proyecto de decreto supremo que reglamenta las denominadas jornadas atípicas, con la finalidad de resguardar los derechos laborales de las trabajadoras sujetas a esta modalidad

de contratación, proyecto normativo que se encuentra en actual análisis conforme al procedimiento legislativo vigente;

- Recomendación sobre seguridad y salud en las minas, 1995 (núm. 183): conforme a la reciente implementación del Reglamento General de la Inspección del Trabajo, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1444/23, de 26 de septiembre de 2023, se ha implementado una previa etapa de prevención, para la protección de las condiciones de las relaciones laborales, sobre todo en el sector minero y cooperativo minero, la cual está siendo implementada en coordinación con el sector cooperativo, de modo que la autoridad administrativa pueda recomendar la adopción de medidas de protección a las asociadas y asociados, y en su caso, también a las trabajadoras y los trabajadores. Actualmente esta actividad de prevención se está realizando satisfactoriamente en las provincias del sector Yungas del departamento de La Paz y se prevé su implementación en el departamento de Potosí y el departamento de Oruro.
- Recomendación sobre el trabajo a domicilio, 1996 (núm. 184): Esta recomendación ha sido considerada en la legislación nacional, sobre todo en la Ley N° 2450, de 9 de abril de 2003, Ley de Regulación del Trabajo Asalariado del Hogar, así como en el Decreto Supremo N° 4589, de 28 de septiembre de 2021, emitido durante la actual gestión de Gobierno del Presidente Luis Arce Catacora, que reconoce el derecho a la protección de la trabajadora o trabajador asalariado del hogar a través del seguro social de corto plazo, disponiendo su afiliación a la Caja Nacional de Salud.
- Recomendación sobre la inspección del trabajo (gente de mar), 1996 (núm. 185), Recomendación sobre la contratación y la colocación de la gente de mar, 1996 (núm. 186), Recomendación sobre los salarios, las horas de trabajo a bordo y la dotación de los buques, 1996 (núm. 187), Recomendación sobre el trabajo en la pesca, 2007 (núm. 199) las cuales están referidas sobre todo a las condiciones de las personas que prestan sus servicios en relaciones laborales sujetas a condiciones especiales, como ser la «gente de mar». Es pertinente recordar que, el Estado Plurinacional de Bolivia, luego de la Guerra del Pacífico (1879 a 1884), que la enfrentó a Chile, fue privada de todo el territorio, contiguo a las costas del Océano Pacífico, habiendo sido condenada a una mediterraneidad injusta que ha sido mantenida hasta la fecha. En mérito de este enclaustramiento geográfico impuesto, las relaciones laborales de la gente de mar no constituyen un sector importante dentro del universo de fuentes laborales del país. En consecuencia, su regulación tampoco constituye una prioridad de atención inmediata, más no implica la renuncia del Estado Plurinacional de Bolivia para recuperar su cualidad marítima, así se ha reconocido expresamente en los artículos 267 y 268 del texto constitucional.

Artículo 267. I. El Estado boliviano declara su derecho irrenunciable e imprescriptible sobre el territorio que le dé acceso al océano Pacífico y su espacio marítimo. II. La solución efectiva al diferendo marítimo a través de medios pacíficos y el ejercicio pleno de la soberanía sobre dicho territorio constituyen objetivos permanentes e irrenunciables del Estado boliviano.

Artículo 268. El desarrollo de los intereses marítimos, fluviales y lacustres, y de la marina mercante será prioridad del Estado, y su administración y protección será ejercida por la Armada Boliviana, de acuerdo con la ley.

- Recomendación sobre las agencias de empleo privadas, 1997 (núm. 188): si bien esta disposición data de 1997, el contenido de la misma ha sido considerado en la legislación nacional, por ejemplo, la Ley N° 263, de 31 de julio de 2012 —Ley integral contra la trata y tráfico de personas— que dispone que el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social emitirá reglamentación específica para determinar los requisitos para su funcionamiento,

derechos, obligaciones, inspecciones, prohibiciones y sanciones a efectos de prevenir la trata y tráfico de personas; criterio que concuerda con el artículo 18 del Decreto Supremo N° 1486, de 6 de febrero de 2013, que determina que el funcionamiento de las agencias privadas de empleo será autorizado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social. A dichos fines se han emitido las Resoluciones Ministeriales N° 1321/18, de 4 de diciembre de 2018 y N° 108/19, de 1.º de febrero de 2019 que aprueban el Reglamento para el registro y funcionamiento de las agencias privadas de empleo.

- Recomendación sobre la protección de la maternidad, 2000 (núm. 191) la cual ha sido considerada en la legislación nacional que al presente cuenta con la Ley N° 1516, de 10 de julio de 2023, de modificación del artículo 31 del Decreto Ley N° 13214, de 24 de diciembre de 1975, elevado a rango de Ley N° 006, de 1.º de mayo de 2010, que posibilita el diferimiento parcial del subsidio de maternidad y su adición a los 45 días posteriores al parto.

Como puede observarse, el Estado Plurinacional de Bolivia, en particular el órgano ejecutivo, viene realizando el análisis permanente de los instrumentos internacionales emitidos por la OIT, en particular de las recomendaciones, con la finalidad de incorporar sus disposiciones al ordenamiento jurídico nacional, sea a través de Decretos Supremos o Resoluciones Ministeriales, siempre en estricta observancia de la progresividad y protección de los derechos de las trabajadoras y los trabajadores.

### Trámites realizados respecto a Protocolos emitidos por la OIT

Si bien, son cuatro los protocolos cuya información se requiere (Protocolo de 1995 relativo al Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947; Protocolo de 1996 relativo al Convenio sobre la marina mercante (normas mínimas), 1976; Protocolo de 2002 relativo al Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 y el Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930) corresponde realizar algunas consideraciones específicas respecto a los mismos.

Como se ha explicado, dada la situación geográfica del Estado Plurinacional de Bolivia, carece de una marina mercante suficientemente desarrollada, en mérito de lo cual, no es una prioridad la regulación de este sector específico de trabajadores.

Sin perjuicio de lo señalado, es importante señalar que, el Presidente Luis Arce Catacora, ha gestionado la promulgación de la Ley N° 1436, de 22 de junio de 2022, que en su Artículo Único dispone:

I. De conformidad con el numeral 14 del párrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado, el inciso b) del párrafo f) del artículo 33 y el artículo 37 de la Ley N° 401, de 18 de septiembre de 2013, de Celebración de Tratados, se ratifica el “Protocolo relativo al Convenio sobre el Trabajo Forzoso, 1930» adoptado durante la 103.ª reunión de la Conferencia Internacional de la Organización Internacional del Trabajo en Ginebra - Suiza, el 11 de junio de 2014, y cuyo texto forma parte de la presente Ley. II. El Órgano Ejecutivo queda encargado de formalizar el Depósito del Instrumento de Ratificación del «Protocolo relativo al Convenio sobre el Trabajo Forzoso, 1930».

### Brunei Darussalam

El Gobierno reconoce la preocupación expresada por la Comisión de Expertos en relación con el caso de incumplimiento grave de la obligación de someter instrumentos a las autoridades competentes. Nos gustaría reiterar que Brunei Darussalam ha participado de forma activa en el intercambio de información con los organismos gubernamentales

pertinentes sobre los convenios adoptados anteriormente con miras a su consideración política y posible ratificación.

Cuando la Conferencia de la OIT adopta un instrumento, se somete a un examen inicial por el Departamento de Trabajo del Ministerio del Interior. Posteriormente, el instrumento se comparte con los ministerios del Gobierno que se ocupan de las carteras políticas pertinentes. Estos organismos gubernamentales evalúan y determinan colectivamente el calendario apropiado para que Brunei Darussalam ratifique el instrumento de la OIT y aplique las obligaciones pertinentes a nivel nacional. Este completo proceso de examen garantiza que todas las implicaciones se estudian a fondo y se ajustan a las prioridades y al marco legislativo nacionales.

Como parte de este proceso, Brunei Darussalam ha examinado y compartido con los organismos pertinentes varios instrumentos de la OIT adoptados recientemente. En particular, la Recomendación sobre los aprendizajes de calidad, 2023 (núm. 208) adoptada en la 111.ª reunión de la Conferencia, que se celebró en 2023, se ha distribuido para que se proceda a su consideración política y posible aplicación.

El Gobierno se compromete a mejorar la práctica existente y a garantizar el pleno cumplimiento de la obligación de sumisión. Reconocemos que es necesario seguir consultando y explorando con miras a determinar los mecanismos y plataformas más apropiados dentro del marco nacional. Esto garantizará un cumplimiento exhaustivo de esos objetivos y fomentará una amplia comprensión y participación.

Brunei Darussalam ha solicitado de forma proactiva la orientación de la Oficina Regional de la OIT para garantizar el cumplimiento puntual y preciso de sus responsabilidades. En mayo de 2024, acogeremos en Brunei Darussalam una misión de expertos de la OIT. Esta misión tiene por objeto clarificar las responsabilidades en materia de presentación de memorias, colaborar para mejorar el cumplimiento y reforzar nuestro compromiso con los principios y objetivos de la OIT.

Brunei Darussalam acoge con beneplácito cualquier iniciativa de asistencia técnica o creación de capacidades que ofrezca la OIT para ayudar a lograr el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 19 de la Constitución de la OIT.

Agradecemos a la Comisión y a la OIT que hayan destacado estos puntos, y esperamos seguir colaborando para abordar esta cuestión.

## Chad

En la Ley núm. 7/66, de 4 de marzo de 1966, por la que se instituye el Código del Trabajo y la Seguridad Social del Chad, se tienen en cuenta los convenios siguientes:

- el Convenio sobre la indemnización por accidentes del trabajo (agricultura), 1921 (núm. 12), y
- el Convenio sobre la igualdad de trato (accidentes del trabajo), 1925 (núm. 19).

De conformidad con el artículo 298 de la citada Ley, «la seguridad social tiene por objeto proteger a los trabajadores y sus familias frente a los riesgos de todo tipo que puedan reducir o eliminar su capacidad para ganar. Asimismo, esta cubre las prestaciones por familiares a cargo».

En el título IV de la misma Ley, se hace referencia al régimen de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. Así pues, como puede verse, sin haberlos ratificado, los

instrumentos de la OIT mencionados ya están incluidos en los instrumentos jurídicos de la República.

Sin embargo, nos resulta difícil entender cómo puede elaborarse una memoria sobre un instrumento que no se ha ratificado. Ahí radica la dificultad para los responsables de la elaboración de memorias. Por tanto, solicitamos la asistencia de la Comisión para que nos ayude a redactar memorias relativas a convenios que no han sido ratificados.

## Congo

El Gobierno toma nota de este caso de incumplimiento grave y reitera, no obstante, su firme voluntad de cumplir todas sus obligaciones al respecto. Recuerda que, hace algunos años, estos incumplimientos afectaban prácticamente a todas las obligaciones previstas en la Constitución de la OIT. Sin embargo, se han hecho esfuerzos sistemáticos para mejorar el cumplimiento, esfuerzos que continúan en la actualidad.

En agosto y septiembre de 2023, el Gobierno presentó memorias al Departamento de Normas Internacionales del Trabajo, entre las cuales una sobre el Convenio sobre la administración del trabajo, 1978 (núm. 150) y otra sobre el Convenio sobre el personal de enfermería, 1977 (núm. 149). También presentó un documento de respuesta a los comentarios de la Comisión de Expertos, cuya copia se adjunta. El Gobierno considera que este documento debe considerarse autorizado, habida cuenta de la obligación de responder a todos o la mayoría de los comentarios de la Comisión de Expertos.

No obstante, la República del Congo aún tiene pendientes las primeras memorias sobre la aplicación de los convenios mencionados en el informe de la Comisión de Expertos: Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138); Convenio sobre seguridad e higiene (trabajos portuarios), 1979 (núm. 152); Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión enmendada (MLC, 2006) y Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007 (núm. 188). El Gobierno provecha esta oportunidad para presentar, también como anexo al presente documento, la primera memoria sobre el MLC, 2006, tal y como resulta de las numerosas interacciones entre los expertos del Departamento de Normas Internacionales del Trabajo y las partes interesadas nacionales, en particular durante 2023. No obstante, recordamos que está previsto celebrar más adelante un taller conjunto (marina mercante y trabajo), con el fin de actualizar dicha memoria a la luz de la evolución del trabajo marítimo. Estos nuevos elementos serán objeto de un informe adicional del Gobierno.

El 8 de marzo de 2024, la República del Congo recibió del Departamento de Normas Internacionales del Trabajo, a través del Ministerio de Asuntos Exteriores, una carta recordatoria relativa a la información requerida en referencia a una carta inicial de fecha 7 de julio de 2023. La citada información se refiere a los siguientes convenios y recomendaciones:

- el Convenio sobre la indemnización por accidentes del trabajo (agricultura), 1921 (núm. 12);
- el Convenio sobre la igualdad de trato (accidentes del trabajo), 1925 (núm. 19);
- la Recomendación sobre la igualdad de trato (accidentes del trabajo), 1925 (núm. 25);
- el Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952 (núm. 102) (parte VI);
- el Convenio sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, 1964 [Cuadro I modificado en 1980] (núm. 121), y
- la Recomendación sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, 1964 (núm. 121).

El Gobierno ha hecho todo lo posible para responder a estos requerimientos, implicando en esa tarea a departamentos y organismos técnicos. Por ejemplo, se acaban de recabar datos de la Dirección General de la Seguridad Social y de la Caja Nacional de la Seguridad Social. Estos datos, que se están procesando actualmente, se refundirán a la mayor brevedad en un informe que se enviará al Departamento de Normas Internacionales del Trabajo en la primera quincena de junio de 2024.

## Francia (Nueva Caledonia)

Francia es el segundo país miembro de la OIT que más convenios ha ratificado. Es un motivo de orgullo, pero también una obligación, sobre todo en lo que respecta a la presentación de memorias sobre la aplicación de estos convenios, una tarea muy útil pero también muy difícil de llevar a cabo y coordinar. Los distintos departamentos estatales, en particular los del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Solidaridad, junto con nuestros interlocutores sociales, hacen todo lo posible para elaborar a tiempo memorias que respondan a las exigencias de los instrumentos de la OIT, también con los Territorios No Metropolitanos.

La advertencia emitida por la Comisión de Expertos en relación con el «incumplimiento grave de las obligaciones relativas a la presentación de memorias u otras obligaciones relacionadas con las normas» se comunicó inmediatamente a las autoridades competentes. Los comentarios que la Comisión de Aplicación de Normas pueda hacer al respecto durante la Conferencia también se transmitirán sin demora a las autoridades competentes.

Sin embargo, desde hace dos semanas, Nueva Caledonia vive un episodio de disturbios urbanos de una intensidad poco común, que ha perturbado el normal funcionamiento de las autoridades locales, en particular del Gobierno de Nueva Caledonia. El Estado francés, responsable del orden público, está haciendo todo lo posible para restablecer la paz pública. La cuestión de la obligación de presentar memorias y responder a las observaciones de la Comisión de Expertos no puede tratarse al margen de este contexto.

El Gobierno agradece a la Comisión de Expertos esta advertencia. Intervendrá ante las autoridades competentes del territorio no metropolitano de Nueva Caledonia para invitarles a seguir cumpliendo, como hasta ahora y lo más rápidamente posible, sus obligaciones relativas a las normas de la OIT.

## Guinea Ecuatorial

Guinea Ecuatorial, Estado Miembro de la OIT, en su afán de cumplir con su deber como Miembro de la OIT, viene a presentar sus alegaciones por escrito señalando que, entre otros casos, el país ha sufrido una cadena de situaciones que han retrasado ciertas acciones respecto a las exigencias de la OIT.

Empezaríamos por señalar la recesión económica provocada por la reducción del crudo, siendo este nuestra principal fuente de ingresos, lo que ha obligado al Gobierno modificar su hoja de ruta en ciertos sectores. Igualmente podemos citar la aparición de la crisis sanitaria causada por la pandemia del coronavirus (COVID-19), a nivel mundial, situación que orientó al Gobierno a hallar estrategias para combatir dicha crisis sanitaria. Mientras los Gobiernos estaban centrados en la lucha contra dicha pandemia, el país se vio afectado por el siniestro de la explosión de un depósito de armas el 7 de marzo 2021, que afectó nuestro funcionamiento, además de la crisis sanitaria, se tenía que encontrar soluciones para asistir a las víctimas del siniestro, implementando así políticas de apoyo a los damnificados. Siguiendo la misma línea de fenómenos, el Gobierno promulgó el Decreto núm. 116/2022, por el que se

convocaba elecciones Presidenciales, a la Cámara de Diputados, al Senado y a las Municipales, lo que significaba una paralización de la gestión administrativa.

El Gobierno se adelantó, al resolver situaciones relacionadas con la recesión económica producida por la caída del precio del crudo y la crisis sanitaria provocada a nivel mundial por la pandemia del COVID-19, creando un fondo de apoyo a las pequeñas y medianas empresas para subsanar las secuelas producidas por la crisis sanitaria. De la misma manera, sigue asistiendo a las víctimas del siniestro del 7 de marzo 2021, habilitando cuentas en los bancos comerciales de donde algunos ciudadanos benevolentes realizaban aportaciones voluntarias a favor de las víctimas, además de que varias organizaciones no gubernamentales (ONG), tales como la Fundación Constancia Mangué Nsue Okomo que apoya a todas las capas sociales más vulnerables en situación de desamparo, se sumaron a la acción solidaria del Gobierno. Ya desde 2020 se empezó la elaboración de un total de 12 memorias, trabajo que se paralizó por los fenómenos sociopolíticos arriba mencionados.

Por tanto, relativo a la falta de sumisión de los instrumentos a las autoridades competentes, informamos que los Instrumentos que estaban pendientes de sumisión ya fueron sometidos al Gobierno en 2019 (19 agosto) siendo un total de 22 convenios, 2 protocolos y 18 recomendaciones para así seguir el trámite reglamentario.

Relativo a la información no recibida en respuesta a todos o la mayoría de los comentarios de la Comisión de Expertos, a pesar de las dificultades sufridas por el Gobierno, pudimos adoptar medidas de mejora, como la promulgación de la ley núm. 4/2021, General de Trabajo. Desde 2018 el Gobierno sigue una hoja de ruta con la Comunidad de Países de Lengua Portuguesa (CPLP) sobre el trabajo infantil, en el marco de la cual el Gobierno acaba de asistir a la reunión de Ministros de Trabajo de los Estados Miembros de la CPLP, para encontrar soluciones adecuadas con vistas a la erradicación de la problemática del trabajo infantil. Además de establecer un plan de acción de lucha contra la trata de personas, el Gobierno ya elaboró la actualización de la ley de Sindicatos. Igualmente ya se promulgó y se publicó un nuevo Código Penal, aprobado mediante la ley núm. 4/2022, de fecha 17 de agosto, para derogar el Código Penal español de 1963 que se venía utilizando en el país.

Otra acción importante es la promulgación de la ley núm. 1/2020, de fecha 13 de julio, sobre prevención y lucha contra la corrupción en Guinea Ecuatorial, al igual que la divulgación del Decreto núm. 147, de fecha 21 de noviembre, por el que se Adoptan Medidas para la Protección y Cuidados del Menor en Guinea Ecuatorial, recientemente sancionado.

Siguiendo con las acciones, está en estudio la Política Nacional de Empleo, que conducirá a la actualización de la vigente Ley. Igualmente, y sin interrupción alguna, el Gobierno sigue subvencionando los Centros de Formación Profesional Ocupacional. Señalamos como proyectos en curso, la actualización de la Ley de Seguridad Social, la creación de una oficina técnica para la promoción del trabajo decente, la promulgación de una ley de prevención de riesgos laborales, la realización de la 11 Encuesta de Población Activa, formación y empleo, así como la organización del arbitraje laboral para facilitar la mediación de conflictos colectivos, la formación de Comités de empresas y la celebración de las elecciones de Delegados de Trabajadores en las empresas actividad que será ejecutada con los interlocutores sociales, PATRONAL y OSGTGE, la actualización de la ley de cooperativas, así como la creación de una ley de formación profesional ocupacional.

Por todo lo anteriormente señalado, el Gobierno se compromete a enviar todas las memorias en el periodo ordinario de este año 2024. Además, habíamos demandado asistencia técnica a la OIT el pasado año 2023 para la capacitación de los funcionarios, ya que nuestro

enclave geográfico no nos permite con facilidad localizar a formadores en las oficinas de la OIT en África por las barreras idiomáticas al tener el español como lengua oficial principal.

Se ha creado un gabinete de redacción de memorias que, con la asistencia de la OIT, está recibiendo asesoramiento y aprendizajes para la oficina técnica de redacción de memorias por la oficina de trabajo decente y está en propuesta la creación de un comité interinstitucional de redacción de memorias sobre Normas Internacionales de Trabajo que involucrará a varios departamentos ministeriales. Podemos señalar que desde 2023, recibimos asistencia técnica de la OIT mediante acciones a seguir durante el bienio 2024/2025. Se ha organizado dos seminarios para la comprensión de principios básicos de la OIT a todos los interlocutores sociales y otra capacitación hecha a varios funcionarios sobre la redacción de memorias. Está en estudio la consulta del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión enmendada (MLC, 2006), que viene a sustituir el Convenio sobre la alimentación y el servicio de fonda (tripulación de buques), 1946 (núm. 68) y el Convenio sobre el alojamiento de la tripulación (revisado), 1949 (núm. 92), ratificados por Guinea Ecuatorial y cuya adopción se prevé después de la publicación de la consultoría.

## Rwanda

Como parte de los esfuerzos del Gobierno dirigidos a garantizar el pleno respeto de sus obligaciones de presentación de memorias, el Ministerio de Administración Pública y Trabajo consulta ampliamente a todos los interlocutores sociales en el proceso de adopción de las memorias debidas para su presentación a la Oficina Internacional del Trabajo. A este respecto, está prevista una reunión del Consejo Nacional del Trabajo, el 30 de mayo de 2024, para validar las memorias sobre los convenios ratificados y no ratificados y las recomendaciones, tras lo cual se presentarán a la OIT todas las memorias pendientes, a más tardar en junio de 2024.

## Uganda

El Gobierno de Uganda reconoce su obligación de presentar memorias a la OIT y agradece la labor realizada por la Comisión de Aplicación de Normas y la Comisión de Expertos.

Como parte de los esfuerzos para garantizar el pleno cumplimiento de sus obligaciones de presentación de memorias, el Gobierno consulta ampliamente con numerosas partes interesadas, incluidos los interlocutores sociales, durante el proceso de preparación de las memorias que se presentan a la OIT.

Debido a la nueva normativa gubernamental relativa a la presentación de informes a los organismos internacionales, se necesita más tiempo para proporcionar las respuestas requeridas. En este sentido, el Ministerio de Género, Trabajo y Desarrollo Social está llevando a cabo las fases finales de las consultas con las partes interesadas con vistas a proporcionar una respuesta exhaustiva tanto a los casos individuales como a las memorias sobre convenios no ratificados, de conformidad con el artículo 19 de la Constitución de la OIT.

Estas memorias se presentarán a la OIT antes del 30 de septiembre de 2024.

Uganda se compromete a colaborar estrechamente con la OIT para garantizar el cumplimiento puntual y preciso de sus responsabilidades. Saludamos cualquier apoyo en materia de fortalecimiento de capacidades en relación con el cumplimiento de nuestras obligaciones, especialmente en virtud del artículo 19 de la Constitución de la OIT.